ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

En virtud de lo señalado en los numerales 7° y 12° del artículo 25 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos deberán determinar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar de manera previa a la apertura de un proceso de selección, deberán permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Colombia es un Estado Social de derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

En consideración del artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que, *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)"*.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos de las Entidades Estatales.

Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley.

De conformidad con el numeral tercero del artículo 315 de la Carta Magna, es atribución del alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; entre otras.

El municipio de Yotoco está al servicio de los intereses generales de los habitantes del municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de la función administrativa, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública contenidos en el artículo tercero de la Ley 489 de 1998.

Que en materia contractual el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, consagra en su artículo tercero la finalidad de la Contratación Estatal, y en este sentido, define que, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la*

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Por otra parte, mediante el Decreto 012 del 30 de enero de 2015, se determinó la estructura central del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, y se definieron las funciones generales que rigen la actividad de sus dependencias y se dictaron normas generales sobre la organización y funcionamiento.

En consecuencia, el artículo sexto del Decreto en mención establece las dependencias que integran la estructura central del municipio. En este sentido, el numeral 2.9. del citado artículo, consagra a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD**, como dependencia integrante de la estructura central.

Seguidamente, el artículo séptimo del Decreto en cuestión establece las funciones generales de las dependencias, y en tal sentido, el numeral 7.2.9. establece que será responsabilidad de la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD**, planificar, regular y controlar los aspectos relacionados con la actividad transportadora terrestre, la circulación peatonal y vehicular, brindando servicios que cubran las necesidades del usuario en esta materia y fomentar la cultura de la seguridad vial y un medio ambiente sano.

Así mismo, corresponde a esta en materia de transporte: **A.** Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean de propiedad del municipio y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos directa o indirectamente. **B.** Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables, en concurrencia con la Secretaría de Planeación Municipal.

En materia de movilidad, le corresponde: **A.** Ejercer como autoridad de tránsito en el municipio y la dirección de los procesos de Movilidad de peatones y vehículos de cualquier clase en las zonas urbanas y rurales, y el Control y Vigilancia del Tránsito en aplicación del Código Nacional de Tránsito. **B.** Servir de enlace entre las autoridades, gremios y usuarios, de transporte para garantizar la prestación del servicio de manera óptima. **C.** Fijar políticas, planes programas y estrategias administrativas, financieras, técnicas y operativas. **D.** Formular, ejecutar y evaluar políticas y acciones para la planeación, organización y control del tránsito y el transporte en la jurisdicción del municipio. **E.** Planear, organizar, dirigir y controlar el tránsito municipal de vehículos. **F.** Realizar campañas masivas de educación vial, con el fin de informar a conductores acerca de las medidas preventivas y normas de tránsito que garanticen la seguridad vial. **G.** Emprender operativos tendientes a la organización vehicular. **H.** Imponer sanciones por infracciones a las normas de transporte siguiendo el procedimiento establecido para tal fin. **I.** Conocer de las contravenciones e instruir los expedientes por accidentes de tránsito de acuerdo con la ley. **J.** Proyectar los actos administrativos necesarios para la ordenación del tránsito y transporte terrestre en su jurisdicción. **K.** Regular la ocupación de las vías y del espacio público por automotores atendiendo las normas de urbanismo y aquellas que regulan esta materia.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

En este sentido, el municipio de Yotoco adoptó mediante el Acuerdo 004 de 2024, el Plan de Desarrollo del Municipio, para el periodo 2024 – 2027, denominado "**YOTOCO EN MARCHA**". Con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, desarrolla su función administrativa con fundamento en los principios citados con anterioridad, cuyo cabal cumplimiento constituye un mecanismo idóneo, en cuanto puede definir los objetivos y metas de la acción estatal, y define las prioridades en el uso de los recursos públicos.

Por otra parte, tenemos que el artículo 160 de la Ley 769 de 2002 determina que los recursos recaudados por concepto de multas y sanciones derivadas de infracciones de tránsito deben destinarse, entre otros propósitos, a la seguridad vial.

A su vez, el artículo 5 de la Ley 1702 de 2013 concibe la seguridad vial como el conjunto de acciones y políticas encaminadas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o lesión de las personas por accidentes de tránsito. Dentro de dichas medidas se incluyen *"el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional y la atención a las víctimas"*

De esta suerte, una interpretación sistemática de los artículos 160 de la Ley 769 de 2002 y 5º de la Ley 1702 de 2013, permite concluir que los recursos obtenidos por multas y sanciones por infracciones de tránsito, en el caso de la seguridad vial, deben invertirse en acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos tanto por medios motorizados como no motorizados.

Que el Plan Estratégico de Seguridad Vial del Municipio de Yotoco "***Yotoco en Marcha 2024-2027***" define el **Sistema Seguro** como*: "Este tiene en cuenta la vulnerabilidad de las personas a las lesiones graves causadas por accidentes de tránsito, y reconoce que el sistema se debería concebir para tolerar el error humano. La piedra angular de este enfoque son las carreteras y las bermas seguras, las velocidades seguras, lo vehículos seguros y los usuarios de carreteras seguros, todo lo cual se deberá abordar con miras a poner fin a los accidentes mortales y reducir el número de lesiones graves (ANSV, 2023)."*

El parque automotor adscrito a la Secretaría de Tránsito es utilizado de manera continua en labores control y regulación del tráfico, como también a la prevención y atención de accidentes de tránsito y demás actividades misionales del ente territorial. El uso constante de estos vehículos genera desgaste natural de sus componentes mecánicos, eléctricos y estructurales, haciendo indispensable la ejecución de mantenimientos preventivos y correctivos oportunos.

En la actualidad, el Municipio no cuenta con la capacidad técnica, humana ni con los equipos especializados para realizar de manera directa las labores de diagnóstico, mantenimiento y reparación del parque automotor, ni para el suministro oportuno de repuestos compatibles que garanticen la correcta operación, seguridad y vida útil de los vehículos y maquinaria.

Adicionalmente, la naturaleza de las fallas mecánicas y los requerimientos de repuestos no puede preverse con exactitud al inicio de la vigencia fiscal, razón por la cual se hace necesario adelantar

un proceso de contratación que permita atender estas necesidades mediante un contrato de monto agotable, asegurando la disponibilidad inmediata de los servicios y repuestos requeridos de acuerdo con la demanda real del parque automotor.

La falta de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor podría generar interrupciones en la prestación de los servicios a cargo de la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad, aumento en los costos de reparación por daños mayores, riesgos para los conductores y a terceros.

Por tal razón, el mantenimiento preventivo y correctivo de los diferentes vehículos adscritos a la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad del Municipio de Yotoco, garantiza que estos se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento, reduciendo de esta manera el riesgo de accidentes por fallas mecánicas; permitiendo así, que un mantenimiento adecuado y a tiempo prolongue la vida útil del vehículo, reduciendo costos a largo plazo, evitando reparaciones que le generen al municipio un mayor costo o tener que remplazarlos con mayor frecuencia.

En consecuencia, se hace necesario adelantar un proceso de contratación cuyo objeto sea el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor de la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad del Municipio de Yotoco, incluyendo mano de obra y suministro de repuestos por monto agotable, con el fin de garantizar la operatividad, seguridad, eficiencia y continuidad en la ejecución de las actividades misionales durante la vigencia fiscal 2026.

El servicio requerido objeto del presente proceso de contratación se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (Códigos UNSPSC) así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
78181500	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN:

2.1. OBJETO DEL CONTRATO.

PRESTAR SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO A LA GESTIÓN PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE YOTOCO, INCLUYENDO DIAGNÓSTICO, MANO DE OBRA Y LOS REPUESTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA CADA INTERVENCIÓN, POR MONTO AGOTABLE.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

En cumplimiento del objeto del contrato, el oferente se compromete a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo incluido repuestos compatibles para el parque automotor adscrito a la Secretaria de Tránsito, en la cual se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE EQUIPOS				
ITEM	**VEHICULOS**	**MARCA**	**MODELO**	**NRO. PLACA**
1	MOTOCICLETA	**YAMAHA XTZ150**	**2015**	**WID 75D**
1	MOTOCICLETA	**HONDA XR 190**	**2025**	**QFR 18H**
1	MOTOCICLETA	**HONDA XR190**	**2025**	**QFR19H**
1	MOTOCICLETA	**HONDA XR 150**	**2016**	**WIA56D**
1	CAMIONETA DOBLE CABINA	**JMC**	**2025**	**OLM793**

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El mantenimiento preventivo y correctivo será realizado a los vehículos adscrito a la Secretaria de Tránsito de Municipio de Yotoco.

INVENTARIO DE EQUIPOS				
ITEM	**VEHICULOS**	**MARCA**	**MODELO**	**NRO. PLACA**
1	MOTOCICLETA	**YAMAHA XTZ150**	**2015**	**WID 75D**
1	MOTOCICLETA	**HONDA XR 190**	**2025**	**QFR 18H**
1	MOTOCICLETA	**HONDA XR190**	**2025**	**QFR19H**
1	MOTOCICLETA	**HONDA XR 150**	**2016**	**WIA56D**
1	CAMIONETA DOBLE CABINA	**JMC**	**2025**	**OLM793**

El servicio comprende diagnóstico, mantenimiento preventivo y correctivo, mano de obra, suministro e instalación de repuestos, lubricantes e insumos para los cinco vehículos del inventario. Cada intervención se limitará a la necesidad diagnosticada, a las especificaciones del fabricante y al saldo contractual disponible.

El diagnóstico, mantenimiento y reparación constituyen la prestación técnica principal. Los repuestos e insumos estarán asociados a una intervención autorizada y serán instalados o consumidos en el vehículo identificado en la orden. El contrato no comprende entregas independientes para almacenamiento ni compras de bienes ajenas al mantenimiento. Esta delimitación deberá reflejarse en el anexo económico, las órdenes y los soportes de recibo. Ley 80 de 1993, artículos 25 y 32, numeral 3.

La mecánica general podrá comprender reparación de motores, sistemas eléctricos, frenos, suspensión, embrague, transmisión, dirección, refrigeración, escape, sincronización, diagnóstico y, cuando resulte aplicable al vehículo, aire acondicionado, lámina y pintura. Estas actividades requieren orden previa del supervisor y precio contractual definido.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

El mantenimiento preventivo se programará según kilometraje, tiempo de uso y manual del fabricante. Comprenderá cambios de aceite y filtros que resulten aplicables, revisión de fluidos, batería, iluminación, frenos, llantas, suspensión y escape. Los elementos incluidos en un paquete preventivo no se cobrarán nuevamente como conceptos separados.

Para cada vehículo se levantará acta de ingreso con placa, kilometraje, estado, accesorios entregados y registro de novedades. Antes de intervenirlo, el contratista presentará diagnóstico, detalle de actividades, referencias y cantidades de repuestos, precio discriminado y plazo de entrega. El supervisor autorizará por escrito la orden y comprobará el saldo disponible.

Los repuestos serán nuevos y originales o de calidad equivalente, técnicamente compatibles y de procedencia acreditable. Se prohíben piezas usadas o remanufacturadas, salvo una modificación contractual expresamente justificada y autorizada. La equivalencia se sustentará en especificaciones y desempeño; una marca diferente no constituye por sí sola incumplimiento.

El contratista dispondrá de taller cerrado y cubierto, herramientas, equipos de diagnóstico y personal competente para motocicletas y camioneta. Identificará en su oferta el taller y el responsable técnico. Podrá acreditar la disponibilidad mediante propiedad, arrendamiento o compromiso de uso válido durante la ejecución; no se exige ser propietario de las instalaciones.

La recepción se coordinará dentro del día hábil siguiente a la solicitud. El diagnóstico se entregará, como máximo, dentro de los dos días hábiles siguientes al ingreso. El mantenimiento ordinario se realizará dentro de los tres días hábiles siguientes a la autorización. Una reparación compleja tendrá cronograma específico, sustentado en el diagnóstico y aprobado antes de su ejecución.

El lugar de atención será el taller identificado en la oferta. Los traslados desde y hacia Yotoco que se requieran estarán incluidos en el precio y se harán bajo responsabilidad del contratista, con condiciones de transporte adecuadas. La entrega y recepción se coordinarán con la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad.

El contratista custodiará los vehículos, llaves y accesorios desde su recibo hasta la entrega. Responderá por los daños atribuibles a su actuación y evitará el uso de los automotores para fines ajenos al contrato. Las pruebas de funcionamiento serán realizadas por personal autorizado y quedarán documentadas.

Antes de intervenir un vehículo se verificará si conserva garantía de fábrica y qué condiciones de mantenimiento exige el fabricante. El contratista informará cualquier intervención que pueda afectarla; la aprobación de un trabajo no autoriza desconocer esas condiciones.

La entrega incluirá relación de trabajos y repuestos instalados, precios, prueba de funcionamiento y garantía comercial. Se devolverán las piezas sustituidas al Municipio, excepto los residuos que deban entregarse a gestores autorizados; en este caso se aportará el soporte de su gestión conforme al Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.3.1.

La garantía directa de la mano de obra será de seis meses contados desde el recibo de cada intervención. Para los repuestos será de doce meses desde su instalación, o del término superior

otorgado por el fabricante. Estas condiciones se fijan contractualmente; no se presentan como mínimos legales generales. El contratista corregirá sin costo los defectos imputables a su trabajo o a los bienes suministrados

3. CONDICIONES DEL CONTRATO.

3.1. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

3.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el registro de inicio en la plataforma SECOP II hasta el treinta (30) de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero se de.

3.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además, de los deberes señalados en el Artículo quinto de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** se obliga a: **1**. Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el contrato; **2**. Atender en forma permanente la dirección del contrato; **3**. Mantener el valor de la oferta durante la ejecución del contrato; **4**. Participar en las reuniones que **EL MUNICIPIO** convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y cumplimiento del contrato; **5**. Acatar las recomendaciones del supervisor del contrato e implementar los correctivos a que haya lugar; **6**. Ejecutar el contrato de conformidad con la normatividad legal vigente que rija la materia y los protocolos definidos por **EL MUNICIPIO**; **7**. Presentar los informes que le sean requeridos por el supervisor del contrato, con la finalidad de llevar a cabo el control y seguimiento del contrato; **8.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF); **9**. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse; **10**. Obrar con buen trato y respeto con los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas, colaboradores, usuarios y visitantes de **EL MUNICIPIO**; **11**. Mantener comunicación directa y oportuna con el supervisor del contrato, en pro de la correcta ejecución del contrato; **12**. Informar al supervisor sobre las posibles circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades contratadas; **13**. Cumplir con cada una de sus obligaciones de conformidad con la propuesta presentada y lo pactado en el contrato; **14**. Guardar confidencialidad de la información a la cual tenga acceso por efecto del desarrollo del contrato, dentro y fuera de la institución; **15**. Presentar de manera oportuna los informes de actividades y/o cronogramas de las actividades ejecutadas, y/o facturas de cobro, junto con los soportes requeridos por el supervisor del contrato, en aras de justificar el cobro de cada una de las cuentas; **16**. Asumir los costos derivados de la ejecución del contrato; **17**. Reconocer que este contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente definido en el contrato; **18**. Todas actividades y documentos elaborados por **EL CONTRATISTA** tanto intelectual como derechos de autor con ocasión con el objeto del contrato son de propiedad de **EL MUNICIPIO**; **19**. Todas aquellas que se deriven del objeto contractual.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

3.4. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

Además de las anteriores, le corresponde a **EL CONTRATISTA** cumplir específicamente con: 1. Diagnosticar y realizar únicamente las intervenciones preventivas y correctivas autorizadas para el inventario de la Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad.

2. Presentar antes de cada trabajo el presupuesto discriminado, referencias y cantidades de repuestos, tiempo de entrega y precio contractual. No iniciar trabajos que excedan la orden o el saldo disponible.

3. Instalar repuestos nuevos, originales o de calidad equivalente, compatibles y de procedencia demostrable; entregar soportes de compra y garantía cuando sean requeridos.

4. Custodiar los automotores y accesorios, documentar su ingreso y salida, ejecutar pruebas y responder por daños imputables a su actuación.

5. Entregar las piezas sustituidas o los soportes de su gestión como residuos, según corresponda; manejar aceites usados y demás residuos peligrosos conforme al Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.3.1.

6. Presentar informe mensual por placa con órdenes, diagnósticos, actividades, repuestos, cantidades, valores, garantías, saldo consumido y saldo disponible. No se incluyen informes de maquinaria amarilla, volquetas ni vehículos de Obras Públicas.

7. Entregar un informe final que consolide las intervenciones, pagos, novedades, garantías pendientes y estado de cada vehículo. Atender las correcciones imputables al servicio durante los términos de garantía pactados.

3.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Además de los deberes señalados en el Artículo cuarto 4° de la ley 80 de 1993, corresponde a **EL MUNICIPIO** cumplir con: **1.** Ejercer el seguimiento y control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado (a) para el efecto, exigiendo a **EL CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, de conformidad con las normas que aplican sobre la materia. **2.** Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere. **3.** Poner a disposición de **EL CONTRATISTA** toda la información necesaria para el desarrollo del contrato. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias; así como, para hacer efectivas las garantías del contrato, frente a hechos constitutivos de mora, calidad y/o incumplimiento, previo aviso del supervisor, siempre a ellos haya lugar. **5.** Pagar al contratista el valor del contrato, dentro de los plazos y forma de pago establecidos de acuerdo a disponibilidad del PAC. **6.** Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento de **EL CONTRATISTA** frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar). **7.** Liquidar el contrato, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el mismo y de conformidad con lo señalado en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. 8. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

4. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

4.1. TIPO DE GASTO.

Tipo de gasto:	**Funcionamiento:**		**Inversión:**	X
Nombre del rubro:	Apoyo para la dotación con implementos para el control del tránsito en el municipio Yotoco.			
Número del rubro:	2.3.2.02.02.009.2409011.91134.16.135.2016.			
Nombre del proyecto:	Apoyo para la dotación con implementos para el control del tránsito en el municipio Yotoco.			
Número del proyecto:	2024768900080.			
Línea estratégica:	Eje 3 – Ordenamiento municipal para el cumplimiento de los derechos humanos en los micro territorios.			
Sector:	24 – Transporte.			
Programa:	2409 – Seguridad de transporte.			

4.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato es de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)**. Dicho presupuesto se encuentra amparado bajo los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 829 del 02 de septiembre de 2026.

4.3. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

CDP	Rubro	C. Res	Nombre del rubro	C. costos	Valor	Imputación
829	2.3.2.02.02.009.2409011. 91134.16.135.2016.	400	Apoyo para la dotación con implementos para el control del tránsito en el municipio Yotoco.	Secretaria de Tránsito, Transporte y Movilidad	$140.000.000	$10.000.000

4.4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.

Para la determinación del valor estimado del contrato, se observaron los precios del mercado nacional, así como los valores de la contratación realizada por la Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Yotoco – Valle del Cauca y de otras entidades del sector público colombiano tal y como se dejó explicito en el análisis del sector.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

El presupuesto oficial para la ejecución del presente contrato es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)**, incluido los honorarios del contratista por concepto de la administración, IVA y demás contribuciones que se desliguen del presente proceso de contratación. Todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiere estar sujeto, los gastos que se generan para la suscripción y legalización del contrato, los descuentos en los pagos y los costes directos e indirectos inherentes a la ejecución del contrato.

4.5. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO.

EL MUNICIPIO pagará a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato mediante actas parciales mensuales por servicios y repuestos efectivamente autorizados, ejecutados y recibidos a satisfacción, conforme a los precios unitarios aceptados. No habrá anticipo ni pago anticipado, previa entrega de la cuenta y/o factura de cobro, anexando copia de la planilla de seguridad social, y demás soportes requeridos por el supervisor del contrato, en aras de evidenciar y justificar el cumplimiento de las obligaciones y respaldar cada uno de los pagos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor designado previa verificación del cumplimiento de las actividades contractuales, diligenciará y suscribirá las actas de supervisión, como constancia del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El municipio solo efectuará pagos al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará y/o hará pagos a terceros.

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

PARÁGRAFO CUARTO. El contratista asumirá las deducciones realizadas por el municipio por conceptos de cobro de estampillas e impuestos que sean aplicables a la tipología del contrato.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN.

5.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Contratación Directa.

5.2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Literal i), numeral 4, del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa será procedente para el arrendamiento o adquisición de inmuebles.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece para el arrendamiento de bienes inmuebles que, las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

- Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.

- Analizar y comparar las condiciones de bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Por lo expuesto, se logra determinar que la modalidad de selección del contratista será la contratación directa.

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Conforme a lo expresado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales podrán contratar directamente el alquiler o arrendo de bienes inmuebles, mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA**.

Para ello, **EL MUNICIPIO** deberá verificar las condiciones del mercado inmobiliario de Yotoco, así mismo, deberá analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que estén disponibles y satisfagan la necesidad identificada por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD**.

En tal sentido se tiene que, el criterio de selección de la oferta más favorable estará supeditado al cumplimiento de los requisitos físicos identificados por la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD**, en materia de un (01) bien inmueble para la operación y atención de usuario de la Entidad, y dos (02) bienes inmuebles (bodegas) para el almacenamiento de herramientas e implementos usados por los Agentes de Tránsito, de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas.

7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En atención de lo previsto en el artículo cuarto de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, versión M-ICR-01, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se identifican los riesgos respectivos y la forma de mitigarlos, así:

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión
1	General	Externo	Ejecución	Social o político	Situaciones de salud pública, como una emergencia sanitaria que dificulte iniciar o continuar con la ejecución normal del contrato.	Suspensión o retraso en la ejecución del contrato.	3	2	5	Medio	Contratante / Contratista	Acogerse a los planes de contingencias expedidos por la Entidad Sanitaria competente. Además, proponer y establecer planes propios de contingencias adoptando las recomendaciones de las entidades competentes para tal asunto.	1 3 4 Bajo	Si	Contratante / Contratista	Desde el momento en que se presente dicha situación, sin importar la etapa del contrato	Hasta que la Entidad Sanitaria competente determine que la situación ha sido superada	Seguimiento, control y vigilancia Permanente
2	General	Externo	Ejecución	Social o político	Situación de alteración del orden público.	Dificultad en la prestación del servicio.	3	2	5	Medio	Contratante / Contratista	Acogerse a los planes de contingencia expedidos por la Entidad competente para el restablecimiento del orden público.	3 2 5 Medio	Si	Contratante / Contratista	Desde el momento en que se presente dicha situación, sin importar la etapa del contrato	Hasta que se logre el restablecimiento del orden público	Seguimiento, control y vigilancia Permanente

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

3	Especifico	Externo	Ejecución	Operacionales	Mala calidad o incumplimiento del objeto y obligaciones contractuales por parte del contratista.	No satisface la necesidad de la entidad contratante.	2	3	5	Medio	Contratista	En caso de incumplimiento el CONTRATANTE podrá imponer mediante Resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de incumplimiento.	1	1	2	Bajo	No	Contratante / Supervisor	inicio de ejecución	Terminación del contrato	Supervisión	Mensual
4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacionales	Supervisión inefectiva por parte del supervisor designado por la entidad contratante.	Afectación de las obligaciones del contratante. Afectación al seguimiento técnico y financiero.	2	2	4	Bajo	Contratante	Realizar la supervisión conforme a las disposiciones legales, llevando oportunamente el seguimiento técnico y financiero del contrato.	1	1	2	Bajo	No	Supervisor	Inicio de ejecución	Terminación del contrato	Supervisión	Mensual

8. EXIGENCIAS DE GARANTÍAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, establece que en los procesos de contratación adelantados mediante la modalidad de contratación directa, no será obligatorio la exigencia de garantías. En tal sentido, el municipio de Yotoco no considera necesaria la constitución de garantía única que ampare la ejecución del contrato.

9. INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El numeral quinto del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de Contratación Pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y que expresa: *"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipulada en la Ley 1150 de 2007, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internaciones y por lo tanto, no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos"*.

10. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y/O LA INTERVENTORÍA.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

El municipio efectuará la supervisión del contrato a través del funcionario público o contratista designado por el Alcalde, mediante oficio de designación de supervisión, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del contrato.

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

A. Velar por el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato, en las condiciones y términos pactados.
B. Propender por el pago oportuno del valor del contrato al contratista, conforme a la forma de pago prevista en el contrato.
C. Verificar y certificar el cumplimiento a satisfacción del desarrollo del contrato en los caso que sea necesario para la ejecución y/o pago respectivo del valor o cada una de las cuotas del contrato.
D. Tener en cuenta que toda aclaración con el contratista en relación con el contrato debe ser por escrito.
E. Elaborar las actas de inicio (si aplica), cortes parciales, y liquidación del contrato.
F. Verificar el cumplimiento de la obligación del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) si le corresponde.

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad Estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad Estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

11. VEEDURÍA CIUDADANA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, todo contrato que celebren las Entidades Estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

En este sentido, el municipio de Yotoco invita a todas las personas, Veedurías Ciudadanas y Organizaciones interesadas en realizar control social sobre la presente contratación, para que participen con sus recomendaciones y sugerencias, por escrito, de manera oportuna y respetuosa, teniendo por única finalidad la de buscar la eficiencia institucional y la transparencia en la actuación de los funcionarios, contratistas y colaboradores del municipio, que participen en el proceso de contratación.

Podrán consultar la información del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, visitando en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii y en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Yotoco, en la oficina de contratación, segundo piso, ubicada en la Calle 6 No. 4 – 8.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

El presente documento se entiende fechado y firmado a través de los flujos de aprobación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

JUAN CARLOS AMAYA MUÑOZ
Secretario de Tránsito, Transporte y Movilidad

Proyectó aspectos técnicos: *Juan Carlos Amaya Muñoz – Secretario de TTyM.*